



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RUBIELA DE JESÚS GIRALDO GUTIÉRREZ
DEMANDADO: JOSÉ ALIRIO BERNAL RAMÍREZ Y OTRO
RADICADO: 54-871-40-89-001-2019-00008-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, informándole que, se recibió vía correo electrónico institucional del juzgado el día 6 de diciembre de 2022, hora 8:37 a.m. escrito de fecha 2 de diciembre de 2022, allegado por la parte demandante señora Rubiela de Jesús Giraldo Gutiérrez y parte demandada señor José Alirio Bernal Ramírez, donde presentan certificación de Paz y salvo, sobre el pago total de la deuda. Así mismo, en sendos escritos, arimados, a través, del correo electrónico, la parte demandada, solicita, la cancelación del proceso de ejecución y, en escrito de fecha 17 de enero de 2023, la parte demandada, autoriza, se le entreguen los títulos judiciales, depositados hasta la fecha de la presentación de esta solicitud, que reposan, en el Banco Agrario de Villacaro, a la parte demandante señora Rubiela de Jesús Giraldo Gutiérrez. Sírvase Proveer.

Villacaro, 19 de Enero de 2023


GERARDO ALBERTO VILLAMIZAR
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial y, en razón a los sendos escritos, allegados por las partes demandante y demandado, donde, solicitan la terminación del proceso, por pago total de la obligación y, el levantamiento de la medida cautelar, en razón, de haber llegado a un acuerdo y cancelado el pago total de la deuda, en la cantidad de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$19.000.000,00), encontrándose a paz y salvo, la parte demandada señor JOSÉ ALAIRIO BERNAL RAMÍREZ, es por lo que, este despacho, en armonía, con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso, declara la terminación del presente proceso ejecutivo, en los términos allí solicitados.

De otra parte, habiendo presentado la parte demandada señor José Alirio Bernal Ramírez, escrito de fecha 17 de enero de 2023, visto a folio 44 del c.p., por medio del cual, autoriza, para que le sean entregados y pagados, los depósitos judiciales que reposan en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Villacaro, hasta el 17 de enero de 2023, fecha de presentación de la solicitud, a la parte actora señora Rubiela de Jesús Giraldo Gutiérrez, identificada con C. de C. N° 27.886.636 de Villacaro; una vez, validada la información, en el aplicativo web de depósitos judiciales, del banco Agrario de Colombia, en la fecha, aparecen registrados los depósitos judiciales Nos. 45180000001672, consignado el 3 de noviembre de 2022, por el valor de \$757.751,00, Depósito Judicial N° 45180000001677, consignado el 6 de diciembre de 2022, por la suma de \$757.751,00 y Depósito Judicial N° 45180000001683, consignado el 3 de enero de 2023, por la cantidad de \$827.643,00; cantidades éstas, que se le autoriza entregar, a través, de la entidad bancaria, de acuerdo a la petición de la parte demandada.

De igual forma y, en vista que, la parte demandada, solicita el levantamiento de la medida cautelar, esta agencia judicial, considera viable, acceder a su petición y, como quiera que, no existe solicitud de remanentes, se procederá a levantar la cautela, que recae sobre las sumas de dinero, que por concepto de salarios devengue o llegare a devengar el demandado **JOSÉ ALIRO BERNAL RAMÍREZ**, identificado con C.C. N° 5.529.105 de Villacaro, N. de S., en su condición de docente, en la Institución Educativa –Sede Bellavista, de esta municipalidad,



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

decretada, mediante auto de fecha 26 de marzo de 2019, vista a folio 4 c.m.p., y comunicada con Oficio N° 064 de fecha 3 de abril de 2019, habiendo sido reiterada con Oficios Números 0166 del 26 de julio de 2022, Oficio N° 252 del 30 de septiembre de 2022 y Oficio 287 del 1 de noviembre de 2022 (Fs. 6, 12,13,14 c.m.p.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE, terminado el presente proceso, por el pago total de la obligación, adelantado por la parte demandante señora RUBIELA DE JESÚS GIRALDO GUTIÉRREZ, contra JOSÉ ALIRO BERNAL RAMÍREZ, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar, que recae sobre las sumas de dinero, que por concepto de salarios devengue o llegare a devengar el demandado **JOSÉ ALIRO BERNAL RAMÍREZ**, identificado con C.C. N° 5.529.105 de Villacaro, N. de S., en su condición de docente, en la Institución Educativa –Sede Bellavista, de esta municipalidad. Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: AUTORIZAR, la entrega de los depósitos judiciales Nos. 45180000001672, consignado el 3 de noviembre de 2022, por el valor de \$757.751,00, Depósito Judicial N° 45180000001677, consignado el 6 de diciembre de 2022, por la suma de \$757.751,00 y Depósito Judicial N° 45180000001683, consignado el 3 de enero de 2023, por la cantidad de \$827.643,00, a la parte demandante señora RUBIELA DE JESÚS GIRALDO GUTIÉRREZ, identificada con C. de C. N° 27.886.636 de Villacaro, a través, de la entidad bancaria, de acuerdo, al escrito de común acuerdo, allegado por las partes.

CUARTO: Desglósense, los títulos soportes de la acción ejecutiva **LETRAS DE CAMBIO** N° LC-211 2498472 de fecha 14 de marzo de 2018, por la suma de \$4.000.000,00, LC-211 10749597 de fecha 30 de marzo de 2018, por la suma de \$3.000.000,00, LC-211 2498478 de fecha 24 de julio de 2018, por la suma de \$10.000.000,00 y **LETRA DE CAMBIO** LC-211 3938262 de fecha 23 de diciembre de 2018, por valor de \$2.000.000,00 y, entréguesele, a la parte demandada, teniéndose en cuenta, lo preceptuado en el artículo 116 ibídem.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, **ARCHÍVESE**, el expediente, previa constancia, en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

/lams.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RUBIELA DE JESÚS GIRALDO GUTIÉRREZ
DEMANDADO: JOSÉ ALIRIO BERNAL RAMÍREZ Y OTRO
RADICADO: 54-871-40-89-001-2019-00008-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, informándole que, se recibió vía correo electrónico institucional del juzgado el día 6 de diciembre de 2022, hora 8:37 a.m. escrito de fecha 2 de diciembre de 2022, allegado por la parte demandante señora Rubiela de Jesús Giraldo Gutiérrez y parte demandada señor José Alirio Bernal Ramírez, donde presentan certificación de Paz y salvo, sobre el pago total de la deuda. Así mismo, en sendos escritos, arrimados, a través, del correo electrónico, la parte demandada, solicita, la cancelación del proceso de ejecución y, en escrito de fecha 17 de enero de 2023, la parte demandada, autoriza, se le entreguen los títulos judiciales, depositados hasta la fecha de la presentación de esta solicitud, que reposan, en el Banco Agrario de Villacaro, a la parte demandante señora Rubiela de Jesús Giraldo Gutiérrez. Sírvase Proveer.

Villacaro, 19 de Enero de 2023

GERARDO ALBERTO VILLAMIZAR
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial y, en razón a los sendos escritos, allegados por las partes demandante y demandado, donde, solicitan la terminación del proceso, por pago total de la obligación y, el levantamiento de la medida cautelar, en razón, de haber llegado a un acuerdo y cancelado el pago total de la deuda, en la cantidad de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$19.000.000,00), encontrándose a paz y salvo, la parte demandada señor JOSÉ ALAIRIO BERNAL RAMÍREZ, es por lo que, este despacho, en armonía, con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso, declara la terminación del presente proceso ejecutivo, en los términos allí solicitados.

De otra parte, habiendo presentado la parte demandada señor José Alirio Bernal Ramírez, escrito de fecha 17 de enero de 2023, visto a folio 44 del c.p., por medio del cual, autoriza, para que le sean entregados y pagados, los depósitos judiciales que reposan en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Villacaro, hasta el 17 de enero de 2023, fecha de presentación de la solicitud, a la parte actora señora Rubiela de Jesús Giraldo Gutiérrez, identificada con C. de C. N° 27.886.636 de Villacaro; una vez, validada la información, en el aplicativo web de depósitos judiciales, del banco Agrario de Colombia, en la fecha, aparecen registrados los depósitos judiciales Nos. 45180000001672, consignado el 3 de noviembre de 2022, por el valor de \$757.751,00, Depósito Judicial N° 45180000001677, consignado el 6 de diciembre de 2022, por la suma de \$757.751,00 y Depósito Judicial N° 45180000001683, consignado el 3 de enero de 2023, por la cantidad de \$827.643,00; cantidades éstas, que se le autoriza entregar, a través, de la entidad bancaria, de acuerdo a la petición de la parte demandada.

De igual forma y, en vista que, la parte demandada, solicita el levantamiento de la medida cautelar, esta agencia judicial, considera viable, acceder a su petición y, como quiera que, no existe solicitud de remanentes, se procederá a levantar la cautela, que recae sobre las sumas de dinero, que por concepto de salarios devengue o llegare a devengar el demandado **JOSÉ ALIRO BERNAL RAMÍREZ**, identificado con C.C. N° 5.529.105 de Villacaro, N. de S., en su condición de docente, en la Institución Educativa –Sede Bellavista, de esta municipalidad,



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

decretada, mediante auto de fecha 26 de marzo de 2019, vista a folio 4 c.m.p., y comunicada con Oficio N° 064 de fecha 3 de abril de 2019, habiendo sido reiterada con Oficios Números 0166 del 26 de julio de 2022, Oficio N° 252 del 30 de septiembre de 2022 y Oficio 287 del 1 de noviembre de 2022 (Fs. 6, 12,13,14 c.m.p.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE, terminado el presente proceso, por el pago total de la obligación, adelantado por la parte demandante señora RUBIELA DE JESÚS GIRALDO GUTIÉRREZ, contra JOSÉ ALIRO BERNAL RAMÍREZ, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar, que recae sobre las sumas de dinero, que por concepto de salarios devengue o llegare a devengar el demandado **JOSÉ ALIRO BERNAL RAMÍREZ**, identificado con C.C. N° 5.529.105 de Villacaro, N. de S., en su condición de docente, en la Institución Educativa –Sede Bellavista, de esta municipalidad. Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: AUTORIZAR, la entrega de los depósitos judiciales Nos. 45180000001672, consignado el 3 de noviembre de 2022, por el valor de \$757.751,00, Depósito Judicial N° 45180000001677, consignado el 6 de diciembre de 2022, por la suma de \$757.751,00 y Depósito Judicial N° 45180000001683, consignado el 3 de enero de 2023, por la cantidad de \$827.643,00, a la parte demandante señora RUBIELA DE JESÚS GIRALDO GUTIÉRREZ, identificada con C. de C. N° 27.886.636 de Villacaro, a través, de la entidad bancaria, de acuerdo, al escrito de común acuerdo, allegado por las partes.

CUARTO: Desglósense, los títulos soportes de la acción ejecutiva **LETRAS DE CAMBIO** N° LC-211 2498472 de fecha 14 de marzo de 2018, por la suma de \$4.000.000,00, LC-211 10749597 de fecha 30 de marzo de 2018, por la suma de \$3.000.000,00, LC-211 2498478 de fecha 24 de julio de 2018, por la suma de \$10.000.000,00 y LETRA DE CAMBIO LC-211 3938262 de fecha 23 de diciembre de 2018, por valor de \$2.000.000,00 y, entréguesele, a la parte demandada, teniéndose en cuenta, lo preceptuado en el artículo 116 ibídem.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE, el expediente, previa constancia, en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

/lams.



REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: RAMON HELI BECERRA YAÑEZ
RAD: 54-871-40-89-001-2022-00022-00

El suscrito secretario del juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y lo ordenado mediante auto de fecha 19 de octubre de 2022, procede a practicar la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

CONCEPTOS	VALOR
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$ 735.066
VALOR NOTIFICACIONES	\$40.000
VALOR ARANCEL JUDICIAL LEY 1653/2013	
VALOR HONORARIOS SECUESTRE	
VALOR HONORARIOS PERITO	
VALOR GASTOS VARIOS	
VALOR PUBLICACIONES EDICTO	
VALOR PUBLICACIONES AVISO DE REMATE	
VALOR HONORARIOS CURADOR	
VALOR POLIZA JUDICIAL	
VALOR INSCRIPCION EMBARGO	
TOTAL	\$ 775.066

SON: SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE.

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez, informándole, que se realizó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

Villacaro, 19 de enero de 2023

GERARDO ALBERTO VILLAMIZAR
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

VISTA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, PRACTICADA, EL DESPACHO, LE IMPARTE SU APROBACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 366 NUMERAL 1 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER

JUEZ



REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: FRANCELINA FERRER DURAN
RAD: 54-871-40-89-001-2022-000020-00

El suscrito secretario del juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y lo ordenado mediante auto de fecha 12 de octubre de 2022, procede a practicar la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

CONCEPTOS	VALOR
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$ 737.823
VALOR NOTIFICACIONES	\$ 140.000
VALOR ARANCEL JUDICIAL LEY 1653/2013	
VALOR HONORARIOS SECUESTRE	
VALOR HONORARIOS PERITO	
VALOR GASTOS VARIOS	
VALOR PUBLICACIONES EDICTO	
VALOR PUBLICACIONES AVISO DE REMATE	
VALOR HONORARIOS CURADOR	
VALOR POLIZA JUDICIAL	
VALOR INSCRIPCION EMBARGO	
TOTAL	\$ 877.823

SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VENTITRES PESOS MCTE.

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez, informándole, que se realizó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

Villacaro, 19 de enero de 2023

GERARDO ALBERTO VILLAMIZAR
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLACARO, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

VISTA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, PRACTICADA, EL DESPACHO, LE IMPARTE SU APROBACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 366 NUMERAL 1 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLACARO



REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: WILLIAM MORA RODRIGUEZ
RAD: 54-871-40-89-001-2022-00001-00

El suscrito secretario del juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y lo ordenado mediante auto de fecha 18 de marzo de 2022, procede a practicar la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

CONCEPTOS	VALOR
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$1.481.693
VALOR NOTIFICACIONES	\$40.000
VALOR ARANCEL JUDICIAL LEY 1653/2013	
VALOR HONORARIOS SECUESTRE	
VALOR HONORARIOS PERITO	
VALOR GASTOS VARIOS	
VALOR PUBLICACIONES EDICTO	
VALOR PUBLICACIONES AVISO DE REMATE	
VALOR HONORARIOS CURADOR	
VALOR POLIZA JUDICIAL	
VALOR INSCRIPCION EMBARGO	
TOTAL	\$1.521.693

SON: UN MILLON QUNIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE.

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez, informándole, que se realizó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

Villacaro, 19 de enero de 2023

GERARDO ALBERTO VILLAMIZAR
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

VISTA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, PRACTICADA, EL DESPACHO, LE IMPARTE SU APROBACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 366 NUMERAL 1 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLACARO



REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: EMERITA REDONDO CASTRO
APODERADO: RUTH CAROLINA PABON ACOSTA
DEMANDADO: CARMEN ALICIA SERRANO ORTIZ
RAD: 54-871-40-89-001-2021-000035-00

El suscrito secretario del juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y lo ordenado mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2022, procede a practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

CONCEPTOS	VALOR
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$1.019.760
VALOR NOTIFICACIONES	\$6.800
VALOR ARANCEL JUDICIAL LEY 1653/2013	
VALOR HONORARIOS SECUESTRE	
VALOR HONORRIOS PERITO	
VALOR GASTOS VARIOS	
VALOR PUBLICACIONES EDICTO	
VALOR PUBLICACIONES AVISO DE REMATE	
VALOR HONORARIOS CURADOR	
VALOR POLIZA JUDICIAL	
VALOR INSCRIPCION EMBARGO	
TOTAL	\$1.026.560

SON: UN MILLON VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE.

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez, informándole, que se realizó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

Villacaro, 19 de enero de 2023

GERARDO ALBERTO VILLAMIZAR
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

VISTA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, PRACTICADA, EL DESPACHO, LE IMPARTE SU APROBACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 366 NUMERAL 1 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER

JUEZ